



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR. 2022

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2017-01178-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE P.H.

DEMANDADO: ANA LILIANA ARBELAEZ BARRERO.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La copropiedad Conjunto Residencial Antares Del Norte P.H., por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Ana Liliana Arbeláez Barrero, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el certificado de deuda báculo de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (folio 13 c.1).

1.3. La demandada se notificó del inicio de la presente acción a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal concedido para el efecto se pronunció sobre los hechos y propuso la excepción genérica.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. La certificación de la deuda de las cuotas de administración aportada con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado el curador *ad-litem* que la representó propuso la excepción genérica, improcedente en este tipo de asuntos, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

2.5. Ahora bien, observa el despacho que los valores solicitados en la demanda por concepto de cuotas ordinarias entre abril de 2016 y julio de 2017 en la certificación de deuda

de fecha diez (10) de agosto del año 2017 no concuerda con la suma señalada en el numeral 1.- del mandamiento de pago visible folio 13 de la presente encuadernación.

En consecuencia, encontrándose el despacho en el momento procesal oportuno, se procede a modificar el numeral 1° para librar el mandamiento de pago por la suma de dinero, esto es, por el monto \$ 2.926.893.00 M/te a título de las cuotas ordinarias de la administración exigibles entre abril de 2016 y julio de 2017 adosado a la demanda ejecutiva que corresponde de conformidad con el documento base de la ejecución.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como quedó descrito en el correspondiente mandamiento de pago precisando que la ejecución continua por la suma de \$ 2.926.893.00 M/te a título de las cuotas ordinarias de la administración exigibles entre abril de 2016 y julio de 2017 adosado a la demanda ejecutiva que corresponde de conformidad con el documento base de la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 *Ibíd.*

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$200.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27 del
de febrero de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

24 MAR 2022

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria